

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de diciembre de 2004)

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. Del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.....	4
Artículo 1. <i>Naturaleza.</i>	4
Artículo 2. <i>Composición.</i>	4
Artículo 3. <i>Competencias.</i>	5
Artículo 4. <i>Elección.</i>	10
Artículo 5. <i>Representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.</i>	10
TÍTULO I. Del los miembros del Consejo de Gobierno.....	10
Capítulo I. Derechos y deberes.....	10
Artículo 6. <i>Derechos.</i>	10
Artículo 7. <i>Deberes.</i>	11
Capítulo II. Adquisición y pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno.....	11
Artículo 8. <i>Adquisición de la condición de miembro del Consejo de Gobierno.</i>	11
Artículo 9. <i>Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno.</i>	12
Artículo 10. <i>Sustitución.</i>	12
Capítulo III. Renovación del Consejo de Gobierno.....	12
Artículo 11. <i>Renovación.</i>	12
TÍTULO II. De la organización del Consejo de Gobierno.....	13
Capítulo I. Órganos del Consejo de Gobierno.....	13
Artículo 12. <i>Enumeración.</i>	13
Capítulo II. Pleno del Consejo de Gobierno.....	13
Artículo 13. <i>Naturaleza y competencias.</i>	13
Capítulo III. Comisiones del Consejo de Gobierno.....	13
Artículo 14. <i>Comisiones.</i>	13
Artículo 15. <i>Comisiones permanentes.</i>	13
Artículo 16. <i>Comisiones no permanentes.</i>	14
Artículo 17. <i>Composición de las Comisiones permanentes.</i>	14
Artículo 18. <i>Designación de las Comisiones.</i>	15
Artículo 19. <i>Competencias de las Comisiones.</i>	16
Artículo 20. <i>Funcionamiento interno.</i>	16
Capítulo IV. Presidente y Secretario	17
Artículo 21. <i>Presidente.</i>	17
Artículo 22. <i>Secretario.</i>	17

TÍTULO III. Del funcionamiento del Consejo de Gobierno.....	18
Capítulo I. Sesiones.....	18
Artículo 23. <i>Sesiones del Pleno.</i>	18
Artículo 24. <i>Sesiones de las Comisiones.</i>	18
Capítulo II. Convocatoria, orden del día y quórum	18
Artículo 25. <i>Convocatoria.</i>	18
Artículo 26. <i>Orden del día.</i>	19
Artículo 27. <i>Quórum.</i>	19
Artículo 28. <i>Modificación del orden del día.</i>	19
Capítulo III. Ordenación de los debates	20
Artículo 29. <i>Deliberaciones.</i>	20
Capítulo IV. Votaciones y adopción de acuerdos.....	20
Artículo 30. <i>Votaciones.</i>	20
Artículo 31. <i>Adopción de acuerdos.</i>	20
Capítulo V. Actas de las sesiones.....	21
Artículo 32. <i>Actas.</i>	21
Artículo 33. <i>Voto particular.</i>	21
Artículo 34. <i>Aprobación.</i>	21
TÍTULO IV. Del régimen jurídico de los actos del Consejo de Gobierno	22
Artículo 35. <i>Ejecución y eficacia de los acuerdos.</i>	22
Artículo 36. <i>Carácter de los acuerdos.</i>	22
TÍTULO V. De la reforma del Reglamento.....	22
Artículo 37. <i>Iniciativa para la reforma.</i>	22
Artículo 38. <i>Procedimiento.</i>	23
DISPOSICIONES ADICIONALES	23
Primera. <i>Derecho supletorio.</i>	23
Segunda. <i>Junta Consultiva.</i>	23
Tercera. <i>Comisión de Doctorado.</i>	23
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	23
Primera. <i>Constitución de la Junta Consultiva.</i>	23
Segunda. <i>Elección de los miembros del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.</i>	24
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	24
Única. <i>Normas que se derogan.</i>	24
DISPOSICIÓN FINAL.....	24
Única. <i>Entrada en vigor.</i>	24

ANEXO 1. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE DOCENCIA	25
Primero. <i>Composición</i>	25
Segundo. <i>Designación</i>	25
Tercero. <i>Funciones</i>	25
ANEXO 2. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	26
Primero. <i>Composición</i>	26
Segundo. <i>Designación</i>	26
Tercero. <i>Funciones</i>	27
ANEXO 3. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA	28
Primero. <i>Composición</i>	28
Segundo. <i>Designación</i>	28
Tercero. <i>Funciones</i>	28
ANEXO 4. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE CREA LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES	29
Primero. <i>Composición</i>	29
Segundo. <i>Designación</i>	29
Tercero. <i>Funciones</i>	30
ANEXO 5. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVO A LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA	31
Único. <i>Comisión de Estudiantes, Cooperación y Proyección Universitaria</i>	31

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos en todos aquellos aspectos que lo requieran y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos.

TÍTULO PRELIMINAR. Del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos

Artículo 1. *Naturaleza.*

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.

Artículo 2. *Composición.*

1. El Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad, será presidido por el Rector, estará compuesto por 30 miembros, además de los representantes natos y los miembros designados por el Consejo Social.

2. Son miembros natos el Rector, el Secretario General, que actuará como Secretario del Consejo de Gobierno, y el Gerente.

3. Los restantes miembros de la comunidad universitaria se distribuirán de la siguiente forma:

a) 9 designados por el Rector.

b) 12 elegidos por el Claustro de entre sus miembros.

c) 9 elegidos entre Decanos de Facultad, Directores de Escuela y Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación.

4. La composición de los miembros elegidos por el Claustro será la siguiente:

a) 6 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.

b) 2 funcionarios no doctores de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.

c) 3 estudiantes.

d) 1 miembro del personal de administración y servicios.

5. La composición de los elegidos entre Decanos de Facultad, Directores de Escuela y Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación será la siguiente:

- a) 5 Decanos de Facultad y Directores de Escuela.
- b) 4 Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación.

6. Serán miembros del Consejo de Gobierno tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.

Artículo 3. Competencias.

El Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad, tiene las siguientes competencias:

1. Competencias de gestión universitaria:

- a) Establecer las líneas estratégicas y programáticas generales de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación.
- b) Proponer al Consejo Social la planificación estratégica de la Universidad.
- c) Proponer la creación o supresión de Centros y titulaciones.
- d) Informar la creación, modificación o supresión de Centros e Institutos Universitarios de Investigación.
- e) Aprobar la creación, modificación y supresión de los Departamentos, así como la propuesta de adscripción de áreas a los mismos.
- f) Crear, modificar o suprimir los servicios universitarios.
- g) Ser informado de la memoria anual de actividades del Centro, del Departamento, del Instituto Universitario de Investigación y de la Fundación General de la Universidad de Burgos.
- h) Informar la adscripción de Centros para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y validez en todo el territorio nacional.
- i) Creación, adscripción, modificación o supresión de Centros cuyas actividades no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.
- j) Ser informado y recibir peticiones de las necesidades de recursos de los Centros y Departamentos.
- k) Crear residencias universitarias, con la autorización del Consejo Social.

- l) Proponer al Consejo Social la creación, modificación o supresión de fundaciones y otras personas jurídicas.
- m) Crear órganos universitarios sin el carácter básico de los recogidos en el artículo 43 de los Estatutos de la Universidad.

2. Competencias de carácter académico:

- a) Aprobar la programación plurianual de la enseñanza de la Universidad, así como el documento de análisis en el que se recojan los resultados obtenidos en la aplicación de la programación y que habrá de ser tenido en cuenta en posteriores programaciones.
- b) Aprobar la ordenación docente de la Universidad.
- c) Designar las Comisiones para elaborar los proyectos de planes de estudio de nuevas titulaciones.
- d) Aprobar, a propuesta de los Centros, los planes de estudio y sus modificaciones, así como supervisar su desarrollo.
- e) Aprobar los programas de doctorado, así como acordar su suspensión, temporal o definitiva, la implantación de estudios conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, su oferta anual y las condiciones para su impartición, así como de enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida.
- f) Revisar o suprimir, a propuesta de las Juntas de Centro, los títulos y estudios propios.
- g) Aprobar los programas de la Universidad de formación de personal investigador.
- h) Aprobar el desarrollo de proyectos multidisciplinares de investigación.
- i) Aprobar la creación de Centros tecnológicos y Empresas de base tecnológica.
- j) Aprobar las condiciones de la prestación de servicios relacionados con la actividad investigadora.
- k) Aprobar la concesión de las diferentes becas y contratos para la realización de investigación con cargo a proyectos.
- l) Aprobar la distribución de fondos propios de la Universidad destinados a la investigación.
- m) Proponer el número de plazas para estudiantes de nuevo ingreso de cada titulación y establecer los procedimientos para la admisión de los mismos.
- n) Regular el acceso a la Universidad de los mayores de veinticinco años.

- ñ) Establecer los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes y los mecanismos de reclamación y revisión de las calificaciones.
 - o) Aprobar los procedimientos de matriculación de estudiantes, así como las condiciones en las que el personal docente e investigador y el de administración y servicios de la Universidad de Burgos podrá cursar enseñanzas en ésta.
 - p) Establecer los criterios y procedimientos para los cambios de titulación y convalidación de estudios.
 - q) Establecer, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, un programa de atención a las relaciones internacionales.
 - r) Aprobar el calendario académico.
 - s) Autorizar la adscripción provisional de profesores a un Departamento.
 - t) Informar al Consejo Social los conciertos o convenios entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias u otras instituciones o entidades públicas y privadas para el desarrollo de la docencia y la investigación.
 - u) Aprobar las propuestas de nombramiento de Doctor *honoris causa* por la Universidad de Burgos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos de la Universidad.
 - v) Establecer, además de los previstos en el artículo 12 de los Estatutos, otros actos académicos solemnes.
3. Competencias de carácter económico:
- a) Aprobar, para su posterior remisión al Consejo Social, los anteproyectos de presupuesto y de programación económica plurianual de la Universidad, así como conocer e informar las cuentas anuales de la misma.
 - b) Aprobar las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital.
 - c) Proponer al Consejo Social los precios públicos por servicios académicos, de enseñanzas propias y demás actividades autorizadas a las Universidades.
 - d) Acordar la afectación y desafectación de bienes de dominio público y los actos de disposición de los bienes patrimoniales.
4. Competencias en materia de personal:
- a) Aprobar anualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios.

- b) Crear, suprimir y modificar las Escalas y categorías profesionales del personal de administración y servicios.
- c) Proponer al Consejo Social la asignación, con carácter individual, de conceptos retributivos adicionales al profesorado.
- d) Aprobar la convocatoria de los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador.
- e) Aprobar, para su nombramiento por el Rector, las propuestas de los miembros del profesorado que integran las Comisiones encargadas de resolver la provisión de plazas de personal docente e investigador.
- f) Fijar los criterios y procedimientos para la contratación de profesores eméritos y visitantes y para cubrir las vacantes derivadas de bajas sobrevenidas.
- g) Singularizar plazas de personal docente e investigador contratado en atención a necesidades académicas sobrevenidas.
- h) Conceder años sabáticos al profesorado universitario de acuerdo con el desarrollo reglamentario establecido al efecto.

5. Competencias de carácter normativo:

- a) Elaborar y aprobar el Reglamento que establezca su régimen de funcionamiento interno, así como aprobar los de las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, cualesquiera otros Centros de la Universidad y los servicios de la misma.
- b) Aprobar las normas reguladoras de convocatorias y celebración de concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, así como los criterios generales de valoración.
- c) Aprobar las normas que regulen los criterios para la valoración de méritos docentes e investigadores, el procedimiento de selección y la determinación de las circunstancias que determinen la contratación de profesorado.
- d) Aprobar las normas que regulen la provisión de puestos de trabajo y la provisión interina de vacantes y sustituciones del personal de administración y servicios.
- e) Elaborar el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario.
- f) Regular la dedicación docente a las enseñanzas de títulos y estudios propios y la compensación económica del personal docente e investigador.
- g) Aprobar la normativa de premios extraordinarios de fin de carrera y de premios extraordinarios de doctorado.

- h) Aprobar la normativa reguladora del doctorado.
 - i) Aprobar la normativa de oferta de las enseñanzas de la Universidad para extranjeros.
 - j) Proponer al Consejo Social las normas que regulen el progreso y permanencia en la Universidad de los estudiantes.
 - k) Establecer las normas procedimentales para la autorización y suscripción de contratos de investigación y cooperación.
 - l) Aprobar los Estatutos de los Colegios Mayores de la Universidad, así como su régimen interno.
 - m) Aprobar el Reglamento de organización, estructura y funcionamiento de los órganos de calidad de la Universidad.
 - n) Aprobar el Reglamento de gestión económica y financiera de la Universidad.
 - ñ) Aprobar las restantes normas de desarrollo de los presentes Estatutos, excepto cuando éstos atribuyan dicha aprobación a otro órgano.
6. Competencias de extensión universitaria
- a) Crear una Comisión de Cooperación y Proyección Universitaria.
 - b) Aprobar anualmente un programa de extensión universitaria.
 - c) Nombrar las Comisiones encargadas de la asignación de becas, ayudas, exenciones y créditos de la Universidad de Burgos.
 - d) Aprobar la regulación para crear Cátedras, Aulas y otras estructuras específicas de extensión universitaria.
7. Otras competencias:
- a) Resolver los conflictos de competencias que puedan surgir entre las estructuras organizativas de la Universidad de Burgos.
 - b) Designar a los miembros de la Junta Consultiva.
 - c) Elegir sus representantes en el Consejo Social.
 - d) Elegir a los miembros de la Comisión de Doctorado.
 - e) Designar la Comisión de Docencia de la Universidad.
 - f) Designar a los miembros de la Comisión de Investigación.

- g) Designar los miembros de la Comisión de Reclamaciones.
- h) Crear una Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad.
- i) Fomentar la calidad y la excelencia en sus actuaciones.
- j) Todas las demás competencias que le otorguen los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 4. Elección.

1. La elección de los miembros de la comunidad universitaria a los que se refieren las letras b) y c) del artículo 2.3 del presente Reglamento se realizará según lo previsto en la normativa electoral de la Universidad de Burgos.

2. Los tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la comunidad universitaria serán designados en la forma que establezca su propio Reglamento.

Artículo 5. Representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.

1. La elección de los miembros del Consejo Social pertenecientes al Consejo de Gobierno, un profesor, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios, se llevará a cabo en el mes siguiente a la constitución de cada nuevo Consejo de Gobierno.

2. El procedimiento para su elección será el establecido en el artículo 18 del presente Reglamento para la elección de los miembros de las Comisiones del Consejo de Gobierno.

TÍTULO I. Del los miembros del Consejo de Gobierno

Capítulo I. Derechos y deberes

Artículo 6. Derechos.

1. Son derechos de los miembros del Consejo de Gobierno, además de los reconocidos en las leyes, los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno y, en su caso, de las Comisiones.
- b) Ser informado y recibir la documentación que sea necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones.

- c) Intervenir en las deliberaciones, en la adopción de acuerdos del Consejo de Gobierno y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.
- d) Presentar propuestas al Pleno y, en su caso, a las Comisiones, relativas a la adopción de acuerdos.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Cualesquiera otros que establezca la legislación vigente.

2. Para hacer compatibles los derechos y obligaciones a que se refiere el presente Reglamento, a los miembros del Consejo de Gobierno se les reconocerá la necesaria flexibilidad en sus obligaciones ordinarias cuando así lo demande el correcto desarrollo de sus tareas.

Artículo 7. Deberes.

Son deberes de los miembros del Consejo de Gobierno, además de los previstos en las leyes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b) Formar parte de las Comisiones del Consejo de Gobierno para las que hayan sido elegidos o designados, asistir a sus sesiones y contribuir al buen fin de sus actividades.
- c) Colaborar en la elaboración de los estudios, informes o propuestas de acuerdos que el Pleno o las Comisiones precisen.
- d) No utilizar las informaciones, documentación o datos facilitados o conocidos por su condición de miembro del Consejo de Gobierno para fines ajenos a los intereses de la Universidad de Burgos.
- e) Cualesquiera otros que establezca la legislación vigente.

Capítulo II. Adquisición y pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno

Artículo 8. Adquisición de la condición de miembro del Consejo de Gobierno.

1. Se adquiere la condición de miembro del Consejo de Gobierno cuando se es titular del cargo de Rector, Secretario General o Gerente, o al ser elegido o designado conforme a lo previsto en los artículos 2 y 4 del presente Reglamento.

2. La condición de miembro del Consejo de Gobierno es personal e indelegable.

Artículo 9. *Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno.*

La condición de miembro del Consejo de Gobierno se pierde por las siguientes circunstancias:

- a) Por finalización del mandato.
- b) A petición propia, formalizada mediante escrito dirigido al Secretario.
- c) Cese de la condición en virtud de la cual adquirió la de miembro del Consejo de Gobierno.
- d) Revocación por el Rector de la designación realizada, en el caso de miembros que hayan sido designados libremente por el mismo.
- e) Por incapacidad permanente o por fallecimiento.
- f) Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación como miembro del Consejo de Gobierno, o que le inhabilite para el ejercicio de la profesión o cargo público.
- g) Cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Artículo 10. *Sustitución.*

Producido el cese de algún miembro electo del Consejo de Gobierno, según lo previsto en el artículo anterior, la vacante será cubierta por lo establecido en la normativa electoral de la Universidad.

Capítulo III. Renovación del Consejo de Gobierno

Artículo 11. *Renovación.*

El Consejo de Gobierno se renovará, con carácter general, cada cuatro años según la normativa electoral de la Universidad de Burgos.

TÍTULO II. De la organización del Consejo de Gobierno

Capítulo I. Órganos del Consejo de Gobierno

Artículo 12. *Enumeración.*

El Consejo de Gobierno actuará en Pleno o mediante Comisiones.

Capítulo II. Pleno del Consejo de Gobierno

Artículo 13. *Naturaleza y competencias.*

1. El Pleno, integrado por todos los miembros del Consejo de Gobierno, será presidido por el Rector y actuará como Secretario, el Secretario General.

2. Corresponden al Pleno las funciones de deliberación y adopción de acuerdos respecto de las materias y asuntos que competen al Consejo de Gobierno.

Capítulo III. Comisiones del Consejo de Gobierno

Artículo 14. *Comisiones.*

Para el mejor desempeño de sus funciones el Consejo de Gobierno constituirá, con carácter permanente las Comisiones previstas en los Estatutos de la Universidad que se establecen en los artículos 182, 201 y 215, y podrá crear otras que estime convenientes bien con este carácter o no permanentes.

Artículo 15. *Comisiones permanentes.*

1. Las Comisiones del Consejo de Gobierno previstas en los Estatutos son las siguientes: Comisión de Docencia, Comisión de Investigación y Comisión de Cooperación y Proyección Universitaria.

2. Además, el Consejo de Gobierno constituirá las siguientes Comisiones con carácter permanente: Comisión de Profesorado, Comisión de Recursos e Infraestructuras y Comisión de Planificación.

Artículo 16. *Comisiones no permanentes.*

1. Son Comisiones no permanentes del Consejo de Gobierno las que se creen para un trabajo concreto.
2. El acuerdo de creación deberá especificar sus componentes, su presidencia, el trabajo a desarrollar y su vigencia.
3. Su composición será determinada por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector, y estarán constituidas preferentemente por miembros del Consejo de Gobierno, asegurándose la representación de los tres sectores de la comunidad universitaria.
4. En todo caso, se extinguen por la finalización del trabajo encomendado o antes, si así lo acuerda el Pleno, así como, en cualquier caso, al producirse la renovación del Consejo de Gobierno.

Artículo 17. *Composición de las Comisiones permanentes.*

1. Las Comisiones previstas en el artículo 15.1 del presente Reglamento tendrán la composición que se establezca en sus acuerdos de creación de las mismas que adopte el Consejo de Gobierno.

2. Las Comisiones previstas en el artículo 15.2 tendrán la siguiente composición:

a) Comisión de Profesorado.

Forman parte de la Comisión de Profesorado el Vicerrector competente en la materia, que la preside, y seis miembros del Consejo de Gobierno elegidos por éste y con la siguiente distribución:

- 1 Decano o Director de Centro.
- 2 Directores de Departamento.
- 3 profesores.

A las sesiones de esta Comisión se convocará a los Presidentes de los órganos de representación del personal docente e investigador cuando se traten materias que afecten a los colectivos que representan. Actuarán con voz y sin voto.

b) Comisión de Recursos e Infraestructuras.

Forman parte de la Comisión de Recursos e Infraestructuras el Vicerrector competente en la materia de infraestructuras, que la preside, el Gerente y seis miembros del Consejo de Gobierno elegidos por éste y con la siguiente distribución:

- 2 Decanos o Directores de Centro.
- 1 Director de Departamento.
- 1 profesor.
- 1 estudiante.
- 1 miembro del personal de administración y servicios.

c) Comisión de Planificación.

Forman parte de la Comisión de Planificación el Vicerrector competente en la materia, que la preside, el Gerente y cinco miembros del Consejo de Gobierno elegidos por éste y con la siguiente distribución:

- 1 Decano o Director de Centro.
- 1 Director de Departamento.
- 1 profesor.
- 1 estudiante.
- 1 miembro del personal de administración y servicios.

3. Cada uno de los Presidentes de las anteriores Comisiones propondrá al Gerente la designación de un miembro del personal de administración y servicios vinculado con la materia correspondiente que actuará como Secretario de la Comisión con voz y sin voto.

4. Cualquier otra Comisión de carácter permanente que acuerde crear el Consejo de Gobierno deberá atenerse en lo referente a su composición a lo previsto en el artículo 16.3 del presente Reglamento.

5. La condición de miembro de una Comisión del Consejo de Gobierno no es delegable.

Artículo 18. *Designación de las Comisiones.*

1. Presentados los candidatos a las distintas Comisiones la elección se producirá mediante votación secreta, por todos los miembros del Consejo de Gobierno, resultando elegido, en cada caso, el candidato que haya obtenido mayor número de votos. En caso de empate, se resolverá mediante sorteo celebrado en la misma sesión.

2. Si el número de candidatos presentados fuera igual o inferior al de puestos a cubrir, serán proclamados automáticamente, sin necesidad de proceder a la votación.

3. Cuando alguno de los miembros de una Comisión perdiera la condición por la que forma parte de la misma antes de expirar el período para el que fue designado, se procederá a su sustitución mediante elección convocada al efecto.

Artículo 19. *Competencias de las Comisiones.*

1. Las Comisiones previstas en el artículo 15.1 del presente Reglamento tienen las competencias establecidas en los Estatutos de la Universidad y, en general, de informe, propuesta y asesoramiento en las materias que vinculadas con su denominación y naturaleza le sean sometidas por su Presidente o el Rector a través de ellos.

2. Las Comisiones previstas en el artículo 15.2 del presente Reglamento tienen las competencias de informe, propuesta, asesoramiento en las materias que vinculadas con su denominación y naturaleza le sean sometidas por su Presidente o el Rector a través de ellos.

3. El Consejo de Gobierno podrá delegar expresamente en las Comisiones las competencias que considere oportunas.

4. Toda Comisión podrá solicitar asesoramiento para el cumplimiento de sus funciones. Los asesores podrán asistir con voz pero sin voto.

Artículo 20. *Funcionamiento interno.*

1. El funcionamiento de las Comisiones previstas en el artículo 15.1 del presente Reglamento será el establecido en su norma de creación y, en su defecto, el que se establece en el apartado siguiente.

2. El funcionamiento interno de las restantes Comisiones será el recogido para el Pleno en el presente Reglamento con las siguientes particularidades:

- a) Serán convocadas con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de urgencia podrán ser convocadas de forma oral o mediante correo electrónico. La urgencia deberá ser corroborada en la sesión de la Comisión por mayoría absoluta de sus miembros.
- b) Para la válida constitución de una Comisión en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, entre ellos el Presidente.
- c) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, si bien, éstos últimos habrán de ser al menos los previstos en la letra anterior.
- d) Los acuerdos adoptados serán elevados al Rector o al Pleno del Consejo de Gobierno según proceda.

Capítulo IV. Presidente y Secretario

Artículo 21. Presidente.

1. Corresponden al Rector, como Presidente del Consejo de Gobierno, las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo de Gobierno.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirigir y controlar el desarrollo de las votaciones que se realicen.
- e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- f) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- h) Ejecutar los acuerdos adoptados.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

2. Estas funciones podrán ser asumidas temporalmente por quien sustituya al Rector en virtud de lo establecido en el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Artículo 22. Secretario.

1. Corresponden al Secretario General, como Secretario del Consejo de Gobierno, las siguientes funciones:

- a) Elaborar y cursar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Gobierno y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Tener a disposición de los miembros del Consejo de Gobierno la información sobre los temas del orden del día en el plazo previsto en el artículo 25.1.
- d) Asistir al Presidente en las sesiones, para asegurar el orden de los debates y votaciones.

- e) Firmar las actas de las sesiones, con el visto bueno del Presidente. Para levantar las actas de las sesiones el Secretario General podrá ser auxiliado por el Vicesecretario General o persona que designe.
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.
- g) Proceder a la notificación y publicidad de los acuerdos adoptados, por orden del Presidente.
- h) Custodiar toda la documentación concerniente al Consejo de Gobierno.
- i) Cualquier otra que le encomiende el Presidente o le atribuya la legislación vigente.

2. En caso de ausencia del Secretario General será sustituido por el Vicesecretario General o, en su defecto, por el miembro del Consejo de Gobierno que designe el Presidente.

TÍTULO III. Del funcionamiento del Consejo de Gobierno

Capítulo I. Sesiones

Artículo 23. *Sesiones del Pleno.*

El Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Rector o le sea solicitado por dos tercios de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifican la convocatoria extraordinaria.

Artículo 24. *Sesiones de las Comisiones.*

Las Comisiones se reunirán por acuerdo del Pleno del Consejo, por iniciativa de su Presidente o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros.

Capítulo II. Convocatoria, orden del día y quórum

Artículo 25. *Convocatoria.*

1. La convocatoria para las sesiones del Consejo de Gobierno será cursada por su Secretario, con una antelación mínima de setenta y dos horas cuando se trate de las sesiones ordinarias, y no inferior a cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias.

2. Dicha convocatoria será notificada por escrito a los miembros del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios en el Departamento, Centro o Unidad correspondiente, y a los estudiantes en el domicilio que a tal efecto señalen. Asimismo, podrá utilizarse cualquier otro medio electrónico de comunicación que habitualmente utilice la Universidad.

3. En la convocatoria deberá constar el orden del día y la fecha, hora y lugar señalados para la celebración de la sesión.

Artículo 26. *Orden del día.*

1. El orden del día será fijado por el Presidente, y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un quinto de los miembros del Consejo de Gobierno, salvo que la convocatoria haya sido tramitada. En dicha solicitud, deberá incluirse una argumentación de las razones que apoyen la propuesta de inclusión en el orden del día.

2. El orden del día incluirá siempre un punto de ruegos y preguntas, salvo que la sesión del Consejo de Gobierno sea extraordinaria. Las preguntas podrán ser contestadas, en ese momento, por el Presidente o miembro del Consejo de Dirección en quien delegue, o ser diferida su contestación a la siguiente sesión.

3. A la convocatoria podrá adjuntarse la documentación relativa a los asuntos a debatir en la sesión correspondiente, que en todo caso estará a disposición de los miembros del Consejo de Gobierno, para su consulta, en la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 27. *Quórum.*

Para la válida constitución del Consejo de Gobierno en primera convocatoria se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que se encontrarán necesariamente el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, que se fija para media hora más tarde, se constituirá válidamente con un tercio de sus miembros.

Artículo 28. *Modificación del orden del día.*

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Capítulo III. Ordenación de los debates

Artículo 29. *Deliberaciones.*

El Presidente dirigirá los debates, concediendo o retirando la palabra conforme a los turnos por él acordados y anunciados previamente a los asistentes, mantendrá el orden de las deliberaciones y, en general, la regularidad y buen funcionamiento del órgano colegiado.

Capítulo IV. Votaciones y adopción de acuerdos

Artículo 30. *Votaciones.*

1. La votación podrá ser pública o secreta.

2. La votación pública se realizará a mano alzada; en primer lugar lo harán los que aprueben la propuesta que se somete a votación, en segundo lugar los que la desapruében y finalmente aquellos que se abstengan. El Secretario hará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado de la votación.

3. La votación será secreta siempre que se refiera a personas, o cuando por razón de la materia, así lo decida el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo de Gobierno. Se llevará a cabo, previo llamamiento, mediante papeletas depositadas en urnas.

4. No se admitirá la delegación del voto y ni el voto anticipado de los miembros del Consejo de Gobierno.

5. Cuando se produzca empate en alguna votación, el Presidente podrá dirimirlo con su voto. Si no lo hiciese, se suspenderá la votación durante el tiempo que determine el Presidente. Transcurrido dicho plazo, se repetirá la votación y, de mantenerse el empate podrá hacer uso del voto dirimente.

Artículo 31. *Adopción de acuerdos.*

1. Para la adopción de acuerdos por el Consejo de Gobierno será suficiente que obtengan el pronunciamiento favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en aquellos casos en que se establezca expresamente una mayoría diferente.

2. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación. Ningún acuerdo podrá ser adoptado sin posibilidad de deliberación previa si algún miembro así lo solicitara.

3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este supuesto, y a efectos de las mayorías a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

Capítulo V. Actas de las sesiones

Artículo 32. *Actas.*

1. De cada sesión que celebre el Pleno y las Comisiones se levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. El Consejo de Gobierno podrá acordar la utilización de medios de grabación o reproducción de las intervenciones, en cuyo caso las actas recogerán exclusivamente los acuerdos adoptados y las deliberaciones quedarán bajo la custodia del Secretario General como diario de sesiones.

3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Artículo 33. *Voto particular.*

Los miembros del Consejo que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Artículo 34. *Aprobación.*

1. Las actas autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se remitirán a los miembros del Consejo de Gobierno, junto con la convocatoria de la siguiente sesión, en la que se someterán a aprobación.

Si así se acuerda, el acta podrá aprobarse en la misma sesión.

2. No obstante, la ejecución de los acuerdos no queda condicionada, en ningún caso, a la ulterior aprobación del acta.

3. El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, estando el acta pendiente de aprobación. En tales certificaciones se hará constar expresamente tal circunstancia.

TÍTULO IV. Del régimen jurídico de los actos del Consejo de Gobierno

Artículo 35. *Ejecución y eficacia de los acuerdos.*

Corresponde al Rector, según el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 83.1.e) de los Estatutos de la Universidad de Burgos, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno, que tendrán plena eficacia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Artículo 36. *Carácter de los acuerdos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 238.2 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, los acuerdos del Consejo de Gobierno agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO V. De la reforma del Reglamento

Artículo 37. *Iniciativa para la reforma.*

1. La iniciativa para la reforma corresponde al Rector o a una tercera parte de los miembros del Consejo de Gobierno.

2. Presentada al Consejo de Gobierno la propuesta de reforma, conforme al apartado anterior, la toma en consideración de la misma requerirá su aprobación por mayoría absoluta de los miembros del órgano.

Artículo 38. Procedimiento.

1. Aprobada la toma en consideración de la reforma, el Consejo de Gobierno, en la misma sesión, designará una Comisión encargada de su estudio, la cual elaborará un dictamen que servirá de base para su debate en la siguiente sesión.

2. La aprobación de la reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Derecho supletorio.

El presente Reglamento será de aplicación supletoria a las Comisiones que cree el Consejo de Gobierno, así como a los demás órganos colegiados de la Universidad cuando dichos órganos no tengan normas de funcionamiento.

Segunda. Junta Consultiva.

1. La Junta Consultiva, presidida por el Rector, está constituida por el Secretario General, que actuará como Secretario de la Junta, y diez profesores e investigadores de reconocido prestigio, con méritos docentes e investigadores acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas conforme a la normativa vigente.

2. Los profesores e investigadores serán designados, a propuesta del Rector, por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno.

Tercera. Comisión de Doctorado.

La Comisión de Doctorado será designada conforme se establezca en la normativa reguladora del doctorado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Constitución de la Junta Consultiva.

En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento se procederá a la Constitución de la Junta Consultiva conforme a sus previsiones.

Segunda. *Elección de los miembros del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.*

La elección de los miembros del Consejo Social pertenecientes al Consejo de Gobierno al que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento se llevará a cabo en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. *Normas que se derogan.*

Queda derogado el Reglamento de la Junta de Gobierno de la Universidad de Burgos aprobado el 24 de octubre de 2001, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno. En todo caso será publicado en el tablón oficial de anuncios de la Universidad.

ANEXO 1.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE DOCENCIA

El Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de diciembre de 2004 acuerda la creación de la Comisión de Docencia según lo establecido en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Primero. *Composición.*

1. Forman parte de la Comisión de Docencia el Rector o persona en quien delegue, que la preside, los Decanos y Directores de los Centros previstos en el Capítulo II del Título II de los Estatutos de la Universidad de Burgos, o Vicedecanos o Subdirectores en quienes deleguen y otros cinco miembros del Consejo de Gobierno elegidos por éste y con la siguiente distribución:

- a) 2 Directores de Departamento.
- b) 2 profesores.
- c) 1 estudiante.

2. El Presidente de la Comisión propondrá al Gerente la designación de un miembro del personal de administración y servicios vinculado con la materia que actuará como Secretario de la Comisión con voz y sin voto.

Segundo. *Designación.*

La designación de los miembros del Consejo de Gobierno previstos en el apartado 1 del punto anterior se realizará según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

Tercero. *Funciones.*

Las funciones de la Comisión de Docencia son las establecidas en el artículo 182 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, así como las previstas en el artículo 19.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

ANEXO 2.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

El Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de diciembre de 2004 acuerda la creación de la Comisión de Investigación según lo establecido en el artículo 201 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Primero. *Composición.*

1. Forman parte de la Comisión de Investigación:

- a) El Rector o en su defecto el Vicerrector en quien delegue, que la preside.
- b) 4 profesores doctores del Consejo de Gobierno.
- c) 1 profesor doctor externo al Consejo de Gobierno, con relevante actividad investigadora, por cada una de las siguientes ramas del saber: ciencias experimentales y de la salud, ciencias sociales y jurídicas, enseñanzas técnicas, y humanidades.

2. El Presidente de la Comisión propondrá al Gerente la designación de un miembro del personal de administración y servicios vinculado con la materia que actuará como Secretario de la Comisión con voz y sin voto.

Segundo. *Designación.*

1. La designación de los profesores previstos en el apartado 1.b) del punto anterior se realizará según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

2. La designación de los profesores previstos en el apartado 1.c) del punto anterior se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Tras la constitución del Consejo de Gobierno el Secretario General solicitará a los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad la propuesta de candidatos con la expresión del nombre y apellidos, firma y plaza que ocupa, e informe del Consejo de Departamento sobre la relevancia de su actividad investigadora.

- b) Los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación enviarán los nombres de los candidatos al Secretario General en un plazo de quince días desde su notificación, para que los presente en la sesión del Consejo de Gobierno en que se vaya a proceder a la designación de la Comisión de Investigación.
- c) Agrupados los candidatos por cada una de las ramas del saber la elección se producirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes:

Para resultar elegido, un candidato deberá obtener un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Gobierno. Si ningún candidato los alcanzase, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.

Tercero. Funciones.

Las funciones de la Comisión de Investigación son las establecidas en el artículo 201 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, así como las previstas en el artículo 19.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

ANEXO 3.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE COOPERACIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

El Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de diciembre de 2004 acuerda la creación de la Comisión de Cooperación y Proyección Universitaria según lo establecido en el artículo 215 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Primero. *Composición.*

1. Forman parte de la Comisión de Cooperación y Proyección Universitaria el Vicerrector competente en la materia, que la preside, y seis miembros del Consejo de Gobierno elegidos por éste y con la siguiente distribución:

- a) 3 profesores.
- b) 2 estudiantes.
- c) 1 miembro del personal de administración y servicios.

2. El Presidente de la Comisión propondrá al Gerente la designación de un miembro del personal de administración y servicios vinculado con la materia que actuará como Secretario de la Comisión con voz y sin voto.

Segundo. *Designación.*

La designación de los miembros del Consejo de Gobierno previstos en el apartado 1 del punto anterior se realizará según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

Tercero. *Funciones.*

Las funciones de la Comisión de Cooperación y Proyección Universitaria son las establecidas en el artículo 217 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, así como las previstas en el artículo 19.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

ANEXO 4.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE CREA LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES

El Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de diciembre de 2004 acuerda la creación de la Comisión de Relaciones Internacionales según lo establecido en el artículo 189 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

Primero. *Composición.*

Forman parte de la Comisión de Relaciones Internacionales:

- a) El Rector o en su defecto el Vicerrector en quien delegue, que la preside.
- b) 1 profesor de cada Junta de Facultad o Escuela de los Centros previstos en el Capítulo II del Título II de los Estatutos de la Universidad de Burgos.
- c) 2 estudiantes del Consejo de Alumnos de la Universidad de Burgos.
- d) 1 miembro del personal de administración y servicios, que actuará como Secretario.

Segundo. *Designación.*

1. La designación de los miembros previstos en las letras b) y c) del punto anterior se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Tras la constitución del Consejo de Gobierno el Rector o Vicerrector en quien delegue solicitará a los Centros previstos en el Capítulo II del Título II de los Estatutos de la Universidad de Burgos la propuesta de un candidato para formar parte de la Comisión de Relaciones Internacionales. Asimismo, solicitará al Consejo de Alumnos de la Universidad de Burgos la propuesta de dos candidatos para formar parte de la citada Comisión.
- b) Las propuestas se remitirán en el plazo de 15 días desde su notificación para que se presenten en la sesión del Consejo de Gobierno en que se vaya a proceder a la designación de la Comisión de Relaciones Internacionales.

2. El Presidente de la Comisión propondrá al Gerente la designación del miembro del personal de administración y servicios vinculado con la materia previsto en la letra d) del punto anterior.

3. El Consejo de Gobierno designará a los candidatos propuestos en los apartados anteriores.

Tercero. *Funciones.*

Las funciones de la Comisión de Relaciones Internacionales son las establecidas en el artículo 189 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

ANEXO 5.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO
RELATIVO A LA COMISIÓN DE
COOPERACIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de diciembre de 2004)

Único. *Comisión de Estudiantes, Cooperación y Proyección Universitaria.*

1. La Comisión de Cooperación y Proyección Universitaria prevista en el artículo 215 de los Estatutos de la Universidad de Burgos extenderá su ámbito de actuación a los asuntos relativos a estudiantes, becas y ayudas, adquiriendo la denominación de Comisión de Estudiantes, Cooperación y Proyección Universitaria.

2. Además de las competencias previstas en el artículo 19.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno ejercerá las competencias previstas en el artículo 193 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, salvo que para la concesión de determinados premios, becas y ayudas se determine otra Comisión diferente.

